

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2015- 00175

Ing. Ana Proaño De la Torre
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, dispone en el artículo 142, que se crea la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Ley Reformatoria, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos de control y regulación, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;
- Que, con Memorando ARCOTEL-DAM-2015-0373-M de 19 de junio de 2015, el ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Director Administrativo, solicita al área de Contratación Pública de la Dirección General Administrativa, la elaboración de los pliegos para la contratación de pólizas de seguros de ramos generales mediante procedimiento de Régimen Especial, para lo cual se remiten entre otros documentos, los formularios de estudios previos y definición de requerimiento para la generación de pliegos, condiciones generales y particulares de las pólizas, y la certificación presupuestaria;
- Que, en el numeral 3 correspondiente a la JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO, constante en el Formulario de Estudios Previos Régimen Especial, se expone: *"... El Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 107, numeral 1 estipula el procedimiento para la contratación de seguro, así: "El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos."- Mediante Oficio Circular No. T-4258-SGT-09-943 de 24 de marzo de 2009, el Secretario General Jurídico de la Presidencia recuerda a las entidades del sector público se sirvan observar las disposiciones señaladas en el art. 2 numeral 8 y 9 de la LOSNCP para la contratación directa de seguros con la compañía "Seguros Sucre S.A."- En la actualidad los bienes de la extinta SENATEL, se encuentran amparados bajo pólizas contratadas con Seguros Sucre, sin que se hayan presentado inconvenientes en la ejecución contractual, por tanto, se estima conveniente continuar con la prestación del servicio con dicha aseguradora."*

- Que, para la presente contratación de seguros se requiere realizar el procedimiento de Régimen Especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto la proveedora del servicio es una empresa del Estado;
- Que, el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*;
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, la Delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*; y, en el artículo 57: *“... La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Delegar al Director Administrativo, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos y de adjudicación, y la suscripción de las pólizas de seguros adjudicadas, correspondientes al proceso de Régimen Especial para la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES QUE COMPRENDEN: INCENDIO Y TODO RIESGO; ROBO Y ASALTO; HURTO; EQUIPO ELECTRÓNICO; ROTURA DE MAQUINARIA; DINERO Y VALORES; FIDELIDAD; VEHÍCULOS; Y RESPONSABILIDAD CIVIL.”**
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución y la documentación de respaldo que fuere pertinente, en el portal



www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones www.arcotel.gob.ec.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Director Administrativo.

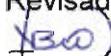
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano/ el

13 JUL. 2015


Ing. Ana Pardo De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:  Dra. Catalina Viteri T.	Revisado por: Ing. Martha Mencías G. 
Revisado por:  Ing. Pablo Santiana A.	